

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, 10 JUL 2020

Se entra a decidir lo pertinente sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

- El artículo 317 del C.G.P. señala: "...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(.....)

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el presente evento, el proceso lleva inactivo en la secretaria de este juzgado, más de 1 año (2001), sin que se lleve a cabo ninguna actuación por ninguna de las partes demandante o demandada, a quienes les correspondía la carga de cubrir los honorarios de los peritos, los cuales no lo hicieron en todo este tiempo, compromiso al que se habían comprometido en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 12 de noviembre de 1997.-

Entonces vemos que se dan los elementos para el decreto del desistimiento tácito sin más razones.-

Sin costas.

Se cancelaran las medidas cautelares impartidas por razón del mismo en caso que existieren.- Se oficiara donde corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el desistimiento tácito en el presente proceso divisorio agrario de SARA PEREZ SUAREZ contra ISAIAS PEREZ SUAREZ.-

SEGUNDO. Como consecuencia se decreta la terminación del presente proceso y se ordena su archivo definitivo.

TERCERO. Cancelase las medidas cautelares impartidas por razón del mismo en caso que existieren.- Se oficiara donde corresponda.-

CUARTO. Sin costas.-

NOTIFIQUESE.

Fanny Velásquez Barón
FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

